



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 3 de agosto de 2022.

Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez, informándole que el apoderado del demandante envió memorial al correo del juzgado, en el que solicita se siga adelante la ejecución contra el demandado.

Sírvase proveer.

NIDIA TUIRAN CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, LA UNION, SUCRE

Tres (3) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 2022-00025-00.

Procede esta instancia judicial a resolver lo solicitado por el apoderado del demandante de seguir adelante la ejecución en contra del demandado **HUMBERTO JOSÉ RICARDO RICARDO**, se ordenó la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP., y se ordene condenar en costas al ejecutado.

CONSIDERACIONES:

El señor **WALTER EMIRO CALLE LYONS**, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutivo contra el señor **HUMBERTO JOSÉ RICARDO RICARDO**, mayor de edad, residente en este municipio, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que sea cancelada en su totalidad a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y solicitó decretar el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca.

El día 17 de mayo del año en curso, esta judicatura libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real, a favor del demandante **WALTER EMIRO CALLE LYONS** y en contra de **HUMBERTO JOSÉ RICARDO RICARDO**, y decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-11946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, al considerar que los documentos aportados con la demanda la letra de cambio No. 01 de fecha 15 de enero de 2021 y primera copia de la escritura de Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía No. 0763 de 5 de octubre de 2020 y copia de la escritura pública N° 0872 del 28



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

de octubre de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Sahagún, de aclaración de la escritura pública antes citada, reunían los requisitos exigidos, al evidenciarse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El señor **HUMBERTO JOSÉ RICARDO RICARDO** fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 12 de julio del año en curso y se le corrió traslado por 10 días, los cuales vencieron, sin que el demandado contestara ni propusiera excepciones.

Dispone el artículo numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, que: Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, "si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

En el caso subjudice, se observa que el actor acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo, tal como lo requiere el artículo 422 del C.G.P., también reposa en el expediente certificado expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre, en el cual consta en la anotación No. 13 que fue inscrita la medida cautelar solicitada por No. 137 del 24 de mayo de 2022 de este juzgado y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni existe impedimento por parte del titular de este Juzgado, es del caso proceder a dictar el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, y siendo procedente y legal lo solicitado por el apoderado del demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **WALTER EMIRO CALLE LYONS** y en contra del señor **HUMBERTO JOSÉ RICARDO RICARDO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subastan del inmueble hipotecado y con su producto páguese el crédito al demandante **WALTER EMIRO CALLE LYONS**, por capital e intereses y costas.

TERCERO. Ordenar que una vez ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago. (Art. 446 Núm. 1º Código General del Proceso)

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co
